

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 777.

Circular núm. 435.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 11 de Octubre se me comunica la Real orden siguiente.

Ha llamado la atencion de S. M. la Reina el mucho retraso con que diariamente se reciben los correos, tanto en esta Córte como en las provincias, ocasionándose notables perjuicios al Gobierno y al publico, puesto que desaparecen las ventajas que proporciona este servicio cuando se hace con regularidad. Si bien puede tenerse, como se tiene en consideracion el mal estado de algunos caminos y los naturales inconvenientes de la estacion, se observa tambien que los dependientes del ramo, lejos de redoblar su celo como debieran para procurar disminuir en lo posible los retrasos, toman à veces por pretexto aquellos obstáculos para cubrir sus faltas voluntarias. Con obgeto de remediar este mal, ha tenido à bien S. M. mandar, 1.º Que los gefes políticos dicten las medidas oportunas para que en los caminos se faciliten los auxilios necesarios, à fin de evitar en lo posible los entorpecimientos que encuentren los Conductores de la correspondencia pública, independientes de su voluntad. 2.º Que las mismas autoridades, dando el encargo à sus delegados en los pueblos del tránsito, procuren averiguar por medio de los viageros que conducen las sillas-correos, los verdaderos motivos que ocasionen los retrasos, castigado desde luego, si le

es posible, las faltas de los dependientes, y dando siempre cuenta à este Ministerio para los efectos que convengan. 3.º Que dichos Gefes políticos hagan cumplir las condiciones de los contratos relativos al servicio de que se trata, pidiendo al efecto à los Administradores principales de Correos cuantas noticias necesiten. 4.º Que estos y los Inspectores obliguen à los Administradores subalternos, contratistas, conductores maestros de postas, Mayorales y Postillones à llenar sus respectivos deberes imponiéndoles, si asi no lo hicieren las penas establecidas en los reglamentos instrucciones y órdenes vigentes ù otras discretionales proporcionadas à las faltas que cometan. 5.º Que en los *vayas* se exprese cuanto esta prevenido sobre las horas de llegada y salida de los correos, motivo de los retrasos y demas circunstancias indispensables para dar à conocer en que ha consistido la detencion. 6.º Que los Administradores respectivos den parte à los gefes políticos siempre que ocurra retraso en la llegada de los correos, con expresion de las causas que lo produzcan, como se mandó en Real orden de 25 de marzo de 1846. Y 7.º Que asimismo lo den à este Ministerio, citando los nombres de los dependientes encargos del servicio en la respectiva expedicion, el grado de culpabilidad, si lo hubiere, las penas impuestas y los demas por menores que juzguen oportunos, acompañando ademas *vayas* originales cuando se halle terminado el servicio à que se refiere. De Real orden lo comunico à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1847. Sartorius.

Lo que se inserta en este periódico para su publicacion. Zaragoza 29 de Octubre de 1847. Rafael Urries.

Núm. 778.

Circular núm. 436.

Finado el plazo que señalé en mi circular núm.

325 inserta en el boletín oficial de esta provincia de 20 de Setiembre último, para que los pueblos que se hallan en descubierto de la presentación de cuentas municipales en los años comprendidos desde el 1835 al 1844 ambos inclusive, lo hicieren en este gobierno político; no habiendo cumplido mucha parte de ellos, he tenido á bien conceder un nuevo e improporcionable término de quince dias para los que no lo hubieren hecho, en la inteligencia que de lo contrario me veré en el sensible pero imprescindible caso de mandar comisionados á espensas de los morosos. Zaragoza 28 de Octubre de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 779.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ministerio de hacienda, dice á esta intendencia lo siguiente:

Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, y en vista de las razones que me ha expuesto el de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda hasta la resolución de las Cortes la ejecución de mi Real decreto de 11 de Junio anterior, sobre venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas de cuatro Ordenes militares, y de la de San Juan de Jerusalem. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1847.

Y se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Octubre de 1847. P. A. Mariano Frances.

Núm. 780.

La direccion general de aduanas, dice á esta intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion en 18 del corriente la Real orden que sigue.

Con esta fecha digo al Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: En vista del expediente instruido en la direccion general de Aduanas con motivo de haber consultado la Junta de gefes de la provincia de Zamora, si los carabineros se considerarían ó no facultados para continuar la persecucion de los contrabandistas cuando estos consiguieren anticiparse á salvar la segunda línea, S. M., conforme con el parecer de dicha direccion, se ha dignado resolver que el resguardo puede en tales casos traspasar el distrito interlineal, pues lo único que les está prohibido es ir á buscar el contrabando en lo interior. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Y la Direccion la transcribe á V. S. para su gobierno, y que con igual objeto le comuniqué á quienes compete, sirviéndose disponer que ademá se publique en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Octubre de 1847. Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el presente boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Octubre de 1847.—P. A. Mariano Frances.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

| | |
|---|-------|
| Hasta 6,000 arrobas, | 1,500 |
| Desde 6,001 á 12,000. | 2,500 |
| Desde 12,001 á 18,000. | 3,000 |
| Desde 18,001 á 24,000. | 3,500 |
| Desde 24,001 á 30,000. | 4,000 |
| Desde 30,001 á 36,000. | 4,500 |
| Desde 36,001 á 42,000. | 5,000 |
| Desde 42,001 á 48,000. | 5,500 |
| Desde 48,001 á 60,000. | 6,000 |
| Desde 60,001 á 80,000. | 6,500 |
| Desde 80,001 á 100,000. | 7,000 |
| Desde 100,001 en adelante. | 8,000 |
| Galeras: mensajerías y carros de transporte, Pagarán por cada caballería. | 16 |
| Lavaderos públicos de lana que se ocupan hasta dos meses. | 380 |
| Idem de dos á tres meses. | 620 |
| Idem de tres meses arriba. | 1,000 |
| Lavaderos de ropa, por cada banca. | 2 |
| Maestros de postas ó personas particulares que tienen contratados tiros ó caballerías para el servicio de correos, diligencias, sillas de posta ú otro cualquiera de esta clase, por cada caballería. | 12 |
| Molinos de aceite que muelen por retribucion en especie ó en dinero, por cada viga ó prensa comun. | 60 |
| Los de linaza idem. | 30 |
| Por cada prensa hidráulica. | 100 |
| Molinos harineros. | |
| Fábricas de harina moliendo todo el año, por cada piedra. | 400 |
| Idem que muelen seis meses ó menos, por cada muela. | 200 |
| Accañas de río, moliendo todo el año, por cada piedra. | 120 |
| Idem que muelen seis meses ó menos, por cada muela. | 60 |
| Los molinos maquileros en río ó presa que tengan al ancho y agua para tres ó mas canales, moliendo todo el año, por cada piedra. | 80 |
| Los de la misma clase que muelen seis meses ó menos. | 40 |
| Idem de represa ó cauce de una ó dos canales, moliendo todo el año. | 40 |
| Idem por mas de seis meses. | 30 |
| Idem por tres meses. | 20 |
| Molinos de cortezas de árboles, moliendo todo el año. | 40 |
| Idem por seis meses ó menos. | 20 |
| Molinos de viento. | 60 |
| Navieros: por cada tonelada dos reales hasta el maximun de 1,000, aunque tengan diferentes buques, | |
| Paradas de caballos. { Por cada caballo padre. | 25 |
| Idem garañones, por cada garañon á burro padre. | 25 |
| Porteadores ó arrieros: | |
| Por cada acémilla ó caballería mayor. | 8 |
| Por cada caballería menor, | 5 |
| Prensas de cera. | 16 |
| Prensas ó lagares de uva que no sean ecclusivamente para cosecha propia. | 16 |

Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Salamanca.

NUMERO 3.º

TARIFA ESPECIAL PARA LA INDUSTRIA FABRIL P MANUFACTURERA.

PARTE PRIMERA,

que comprende las industrias que deben constituirse en gremio ó colegio para la distribucion de cuotas por medio de categorías.

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.

- Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilíndricas movidas por agua, vapor ó caballerías, pagará por cada carda. 8
- Cada hiladero de cien husos movidos por cualquiera de dichos tres medios mecánicos, pagará. 26
- Cada dos telares comunes de lanzadera á mano ó volante, y de mas de cinco cuartas castellanas, al ancho de la tela, ya pertenezcan al mismo fabricante, ó mercaderes por cuya cuenta trabajen. 30
- Cada dos de los mismos telares con el ancho de la tela de cinco cuartas castellanas abajo. 18
- Cada tres telares mecánicos de mas de cinco cuartas castellanas la tela de ancho. 40
- Cada tres telares mecánicos de mas de cinco cuartas castellanas abajo de ancho. 26
- Cada batán de rueda ó mazo. 36
- Cada prensa hidráulica para prensar los paños. 40
- Cada tundosa de tijera horizontal, ó máquina de tundir con ligeras 20

Nota. Los telares de telas muy toscas, y de lanas burdas, como la jerga, frisa y sayas, están comprendidos entre las manufacturas de derecho fijo que se expresan al fin de esta tarifa.

INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA

- Cada hiladero de cincuenta husos movidos por cualquiera de los tres medios mecánicos de agua, vapor ó caballerías. 20
- Cada carda cilíndrica id. id. 10
- Cada dos telares de los comunes de lanzadera á mano ó volante, y de lienzos finos, entrefinos ó adamascados para mantelería, cuyo ancho exceda de vara castellana. 24
- Los mismos dos telares cuando el ancho de la tela sea de vara ó menos. 16
- Cada tres telares mecánicos de dichas telas, cualquiera que sea el ancho de estas. 23
- Cada dos telares comunes de lienzos ordinarios, ó caseros para marcas, costales, sacos de embalar ó enfardar y otros usos semejantes. 12
- Cada máquina de mazos para lustrar los lienzos, sean movidas por agua, vapor ó caballerías. 24
- Batanes: cada pila de dos mazos. 20

INDUSTRIA ALGODONEBA.

- Cada establecimiento de dos ó mas cardas cilíndricas, movidas por agua, vapor ó caballerías, contribuirá por cada carda. 8
- Cada ciento cincuenta husos para hilar, ó arañas para torcer á dos ó mas cabos, cualquiera que sea el número de la hilaza, ó torcido, siendo sus motores de alguna de las tres especies indicadas. 16
- Cada cincuenta husos, desde ciento cincuenta en adelante. 5
- Cada cien husos movidos á mano por hombres mugeres ó muchachos. 4
- Desde dos telares inclusive de los comunes con lanzadera á mano ó volante, y el ancho de la tela de mas de vara castellana, cada telar. 8
- Si el dicho ancho fuere de vara castellana ó menos. 6
- Desde tres telares mecánicos inclusive en adelante de cualquiera ancho en la tela, cada telar. 12

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

Previo autorización del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se sacará á pública su-

basta en los dias 7, 14, y 21 de Noviembre próximo el harriendo del borno de cocer pan y Molino harinero, perteneciente á los propios bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de ayuntamiento. Badules 29 de Octubre de 1847.

El molino aceitero compuesto de dos prensas de oliva y una de sausa; los dos hornos de pan cocer llamados alto y vajo todo perteneciente á los propios de esta villa, se sacará al subasto en los dias 7, 14, y 21 de Noviembre próximo las personas que quierán interesarse en dichos subastos, se presentarán en esta villa y su plaza de la constitucion en los referidos dias á las once de sus mañanas. Escatron 28 de Octubre de 1847.

La Secretaria de ayuntamiento de la villa de Pedrola partido judicial de La Almunia se halla vacante su dotacion consiste en 2000 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde constitucional antes del 20 del mes próximo viniente en que será proveída. Y se inserta en este periódico con autorizacion superior.

Sociedad artística de Socorros mutuos, fundada por los profesores del noble arte de arquitectura.

Cinco años de existencia lleba esta sociedad, y las viudas pensionistas de la misma son el mejor testigo de la exactitud con que son cubiertas sus atenciones, asi como tambien el aumento de socios de las diferentes provincias en que tienen instaladas sus comisiones es otra prueba que acredita su exacto cumplimiento, y economica administracion.

Animada pues la Comision central de sus filantrópicos deseos, creyó desde luego debia elegir de entre los que les pertenecian, una nueva comision, tanto para que la representara en esta provincia quanto para entenderse con ella en sus asuntos de interes, y compromiso, autorizándola hasta el punto que como á tal le corresponde, pero circunscripta al presente á un corto número, se vió en el caso de nombrar la comision Provincial interina, bajo cuyo epigrafe y con la correspondiente aceptacion de cargos, quedó creada é instalada de los socios que actualmente la componen, desde el diez y siete de agosto del corriente año.

Entre las varias comunicaciones oficiales que desde dicha fecha ha recibido de la central, se ha servido disponer en una de ellas, que esta Comision provincial interina haga pública su instalacion, por medio del Boletin oficial de la provincia y Diario de avisos, con las mismas atribuciones que tenia la anterior provincial que existia, para que los que deseen ingresar en esta sociedad, puedan dirigir sus solicitudes de nueve á doce de la mañana, en dias no feriados, á su secretario, calle de la Plateria, número 10. Lo que de acuerdo de la comision interina, y previa la competente autorizacion, se hace saber al público, en cumplimiento á la preinserta disposicion. Zaragoza y octubre de 1847.—El secretario de la misma, Domingo Estrada.

ZARAGOZA

Imprenta de Cristobal Juste.

de las Reales órdenes y circulares que se contienen en los Boletines oficiales de esta provincia del mes de Octubre último.

Circular encargando á los alcaldes constitucionales que el servicio de bagagería se cubra con toda puntualidad, núm. 118

Otra encargando el descubrimiento de un mulo que desapareció de esta ciudad, n. 118.

Otra para la captura de José Perez y Bartolomé Gaspar, y otros n; 118.

Otra para que los ayuntamientos se presenten á recoger los ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales de beneficencia, n. 118.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio, n. 118.

Circular mandando que en el término de 15 dias los ayuntamientos que no lo hayan verificado paguen el tanto que les corresponde por socorro de presos pobres, n. 119.

Otra para la captura de Manuel Angulo, n. 119.

Otra encargando el descubrimiento de once reses que desaparecieron de los ganados de Vicente Simon: y Vicente Hernanz, n. 119.

Otra para que se procure averiguar el paradero de una mula que desapareció de la Vega de Cetina, n. 119.

Otra para la captura de Florentin Casajus n. 119.

Otra para la de Pedro Saunet, n. 119.

Otra para la de José Bareras, n. 119.

Real orden por la que queda redactado de nuevo el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Junio último sobre las modificaciones hechas en el actual sistema hipotecario, n: 119.

Otra sobre redencion de censos y demas prestaciones y pertenecientes á las encomiendas y maestrazgos, n. 119.

Continuacion al proyecto de ley inserto en el boletin anterior, n. 119.

Real orden mandando que los exámenes de albeitaros y herradores se verifiquen por ahora en la subdelegacion superior de Madrid; n. 119.

Circular para que los pretendientes de las comisiones de instruccion primaria remitan los estados y noticias que se les pidieron en el mes de julio último, n. 119.

Real orden planteando las órdenes reales de España en la esfera civil, n. 120.

Otra nombrando á D. Antonio Morquecho para remplazar en la linea de Aragon y Cataluña al subinspector de correos y postas D. Sisto Garcia, núm. 120.

Otra para que el subsecretario del ministro de la gobernacion despache los asuntos relativos al ramo de correos, u. 120.

Circular anunciando la subasta del boletin oficial de esta provincia n. 120.

Real orden determinando la forma en que los quintos de las provincias residentes de Madrid deben tener ingreso en caja, n. 121.

Otra sobre el honorario que han de disfrutar los facultativos castenses por reconocimiento de sustitutos, n. 121.

Otra para que á los soldados procedentes del reemplazo de 1841 se les espidan sus licencias luego que cumplan el tiempo de su obligacion, n. 121.

Otra para que los quintos del actual reemplazo y usago de los anteriores que no hayan ingresado en caja sean destinados á los cuerpos de la reserva, n. 121.

Circular insertando las reales órdenes por las que se admiten las dimisiones hechas por D. Florencio Garcia Goyena, del cargo de presidente del consejo de ministros, y demas individuos que componian el gabinete escepto los de los de guerra é instruccion pública, y nombramiento de los que han emplazado las vacantes, n. 121.

Otra encargando el descubrimiento de tres ladrones que robaron á dos paisanos en los términos de Sta. Eulalia de Gállego, n. 122.

Otra para la captura de Cristobal Molina, n. 122.

Real orden prohibiendo la admision en el ejército de soldados distinguidos n. 122.

Otra determinando el precio á que deberán espenderse los tabacos desde el dia 15 de este mes, n. 122.

Otra mandando que las diligencias de los expedientes de sustitucion se estiendan en papel de sello 4.º, n. 122.

Otra declarando que efectos para el uso del alumbrado de gas deben pagar el 5 p^o de adeudo, n. 122.

Circular nombrando las personas que en los partidos judiciales deben espender los documentos de seguridad pública, n. 123.

Otra para la captura de Bernardo Perez n. 123.

Otra publicando los nombres de los sujetos aprendidos en una casa de juego de la villa de Mallén, n. 123.

Otra para la captura de Blas Trany, n. 123.

Real orden acerca de los derechos que deberá pagar el honga de haya para fabricar yesca, n. 123.

Otra declarando que número de mechas para quinqués deberá permitirse su introduccion, n. 123

Otra mandando suspender la vanacione derechos que

adeudan los alfileres y alambres extranjeros, n. 123,

Real orden sobre los derechos que deberan pagar los estudios neceseres y otros efectos forrados de terciopelo n. 123.

Circular para la captura de Domingo Berdejo y Polo n. 124.

Otra para la de Juan Torcal n. 124.

Otra previniendo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia la forma en que deberán practicar los alojamientos, n. 124.

Otra para la captura del desertor Miguel Sosias, n. 124.

Otra para que los espendedores de impresos no publiquen en voz el contenido á aquellos, n. 124.

Real orden declarando cerrada la legislatura de 1846 y convocando las cortes del reino para el 15 de Noviembre proximo, n. 124.

Otra nombrando á D. Mariano, Frances administrador de contribuciones de esta provincia, n. 124.

Otra para que los ayuntamientos adquieran la obra guia de alcaldes, cuyo importe se les admitira en cuenta n. 124.

Circular anunciando la destruccion de la partida rebelde que se presento en el Maestrazgo, n. 124.

Real orden alzando la suspension de venta de bienes que pertenecieron á ermandades, ermitas, santuarios, y cofadrias, n. 124.

Otra dictando vanas reglas para evitar que en lo sucesivo sean incluidos en las quintas los marineros matriculados, n. 125.

Otra para que en adelante la liquidacion de suministros se haga mensualmente, n. 125.

Otra declarando que los mapas de España en relieve á su introduccion deben pagar los derechos que marca la partida 443 del arancel, n. 125.

Otra suspendiendo la enagenacion de bienes de propios n. 125.

Otra id. id. acerca de los de beneficencia.

Otra prohibiendo la medicion vertical en los quintos que aparezcan dudosos, n. 126.

Circular para la captura de Pascual Carabantes, n. 126.

Otra para la de José Bareras, n. 126.

Otra para la detencion de cuatro caballerias robadas en el pueblo de Villatuerta, n. 126.

Otra para la captura de Feliciano Oriñaque y otros, n. 127.

Otra id. para la de Bartolome Cimenez y demas que se espresan n. 127.

Otra para la prision del autor de la muerte violenta de Vicente Moliner n. 127.

Otra para los ayuntamientos de Nonaspe Fabara y otros satisfagan al de Caspe el socorro de sus presos pobres n. 127.

Circular para que los pueblos que en ella se indican remitan los estados de nacidos casados y muertos, n. 127.

Real orden mandando suspender la venta de bienes pertenecientes á hermandades y cofadrias, n. 127.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas inserto en boletines anteriores, n. 127.

Real orden mandando establecer Juntas de comercio en Carlagena, Fenol, Gijon, y Mahon, 128.

Continuacion del proyecto de ley y tarifas inserto en el boletin anterior, n. 128.

Circular para la captura de Sebastian Remiro, n. 129

Otra para la de Celedonio Navarro y otros, n. 129.

Otra encargando el descubrimiento de una mula robada á D. José Tomas de montalvan, n. 129.

Otra ordenando á los ayuntamientos se suscriban á la obra titulada Boletin oficial recopilado, n. 129.

Otra previniendo á los alcaldes constitucionales la puntual obserbancia de la ley de las proximas elecciones de concejales, n. 129.

Otra para que las comisiones locales de instruccion primaria remitan los datos que se les mando para formar el estado general de escuelas de la provincia, n. 129,

Real orden mandando que desde 1.º de Noviembre proximo vuelvan á recaudarse por la hacienda pública los derechos de puertas, n. 129,

Continuacion al proyecto de ley y tarifas de los números anteriores, n. 129.

Circular para la captura del desertor Salvador Perez, n. 130.

Otra para que los apoderados de los pueblos donde existe destacamento de la guardia civil se presenten á percibir los alquileres de las casas cuarteles, n. 130.

Otra anunciando el dia 26 de Noviembre y siguientes para celebrar las oposiciones á las escuelas de instruccion primaria, n. 130.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas del numero anterior, n. 130.